



2.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Villajoyosa, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio, en lo referente exclusivamente al IAE, se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 1ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
Coeficiente de Situación	1.4	0.70

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la

categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.”

(Modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003)

Artículo 3. - Bonificaciones.

Además de las que por aplicación de la legislación vigente resulten aplicables en todo caso, se aplicarán, con carácter rogado, previa solicitud expresa del interesado, las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación por implantación de nueva actividad: bonificación de la cuota para aquellos sujetos pasivos que inicien por vez primera el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la Sección Primera de las tarifas del Impuesto (actividades empresariales ganaderas, mineras, industriales, comerciales y de servicios) y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla, con arreglo al cuadro siguiente:

Porcentaje de bonificación

1er año _____	50 %
2º a 5º año _____	25%

1.1.- La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. Cuando alguno de los cónyuges o ascendientes haya ejercido con anterioridad la misma actividad. Así como en el caso de sociedades, cuando alguno de los componentes de las mismas, cónyuge o ascendientes haya ejercido anteriormente la misma actividad, ya sea a título individual o como componente de otra sociedad.

1.2.- El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.3.- La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la TRLRHL.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del art. 88 de la TRLRHL, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación citada.

1.4.- Esta bonificación dejará de surtir efecto si durante el periodo que dura la misma no se mantienen los requisitos indicados anteriormente.

1.5.- Las declaraciones de variación previstas para los grupos 833 (Promoción Inmobiliaria) y 965 (Espectáculos) de la Sección Primera de las Tarifas serán susceptibles de bonificación siempre que les fuera de aplicación a la actividad principal de la que traen causa. En los casos de presentación simultánea de más de una declaración de alta, incluyendo las presentadas por locales afectos indirectamente a la actividad, y referidas a la misma fecha de inicio, la bonificación a que se refiere este apartado se aplicará sobre todas ellas.

2.- Bonificación por fomento de empleo: Bonificación de la cuota anual por fomento de empleo para aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos en el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquél, con arreglo al cuadro siguiente:

Incremento entre el 5% y el 10%: Bonificación del 20%

Incremento entre el 10'01% y hasta el 15%: Bonificación del 30%

Incremento entre el 15'01% y hasta el 25%: Bonificación del 40%

Incremento de más de 25%: Bonificación del 50%.

2.1.- Incremento de la bonificación por fomento del empleo: elevación en cinco puntos del porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior si al menos un 33 % de los

empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo con especial atención a mujeres y jóvenes en situación de desempleo de acuerdo con el art. 145 de la Ley de Contratación del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (sin que el porcentaje máximo de bonificación pueda exceder del 50%). Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando certificación emitida por la Consellería correspondiente de la Generalitat Valenciana.

2.2.- Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último período impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

El incremento se obtendrá por diferencia entre la media de la plantilla del período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y el anterior a aquél, y para calcular esta media se multiplicará el número de trabajadores con contrato indefinido existente en cada período por los días que han estado en activo durante el mismo y se dividirá el resultado por los días de duración del período, o por 365 días si este es de un año, con las siguientes particularidades:

- a) En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.
- b) En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio, no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en este municipio.
- c) Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número de ellos equivalente, en función de la duración de una jornada completa.

2.3.- La bonificación habrá de solicitarse durante el primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:



- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo con especial atención a mujeres y jóvenes en situación de desempleo de acuerdo con el art. 145 de la Ley de Contratación del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la citada memoria
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

2.4.- En todo caso, la creación de empleo estará referida al centro de trabajo ubicado en el término municipal.

2.5.- La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado 1 del art.88 de la TRLRHL y el párrafo a) del art. 88.2 del mismo texto legal.

3.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota tributaria correspondiente, los sujetos pasivos por cuota municipal que produzcan o utilicen, para el desarrollo de las actividades que lleven a cabo en el Municipio, energía obtenida en instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables (eólica, solar, a partir de biomasa ...) o a partir de sistemas de cogeneración, siempre que la producción se realice en instalaciones ubicadas en el término municipal, aunque alejadas de las zonas más pobladas, y el consumo de la energía así obtenida se realice a su vez en actividades realizadas en dicho término.

Se entienden por sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permiten la

producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

A los efectos de aplicar esta bonificación se considerará como instalaciones para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y sistemas de cogeneración, las contempladas y definidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Si el sujeto pasivo se limita a utilizar este tipo de energía, sin producirla, su consumo ha de representar, al menos, un 20% del total de la energía que utilice para las actividades realizadas en el Municipio. Este requisito deberá ser fehacientemente acreditado.

Esta bonificación tiene carácter rogado, se aplicará a partir del siguiente período impositivo al que se solicite y será incompatible con las reguladas en los apartados anteriores.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 17 de mayo de 2018. BOP nº 157 de 17 de agosto de 2018)

Artículo 4º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Disposición final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entra en vigor el día de su publicación en el BOP y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.



(Modificación aprobada por Pleno en sesión
celebrada el 20 de marzo de 2003)

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 17/05/18 – BOP Nº 157 DE 17/08/18

Gestión Delegada en SUMA



ANEXO

Epígrafe I. Calles de primera categoría:

- Aitana
- Alicante
- Almirante Estrada
- Amadorio
- Andalucía
- Arriba
- Arsenal
- Avda. Almadraba
- Avda. Benidorm, desde C/ Huit de Maig/Barranquet hasta C/ Andalucía.
- Avda. de Benidorm: resto calle
- Avda. Bernat de Sarriá (desde Avda. Rey Juan Carlos I hasta calle Andalucía).
- Avda. Bernat de Sarriá (resto).
- Avenida del Puerto
- Avda. del Varadero
- Avda. Finestrat
- Avda. Mariners de la Vila Joiosa
- Avda. Mediterráneo
- Avenida País Valenciá
- Avenida Parque Sensal
- Avda. Rei Jaume I
- Avenida Rey Juan Carlos I
- Azorín
- Batalla de Lepanto
- Barberes
- Barcelona
- Barranquet
- Beata Ángeles San José
- Blas Mayor
- Calvario
- Camino Viejo de Valencia
- Canalejas
- Capitán Segarra
- Charquet
- Churruca
- Ciutat de Valencia
- Cervantes
- Ciutat de Castelló
- Colón, hasta edificio Eman, Colón 72-74
- Colón desde inmediatamente después del edificio Eman, Colón 72-74, hasta el final.
- Constitución
- Costes
- Cristóbal Galiana
- Damiana Zaragoza
- D. Juan Beneyto Pérez
- Dr. Esquerdo
- Dr. Fleming
- Dr. Luis Soler
- Dr. Manuel Alegría
- Ermita San Antonio
- Fátima
- Felix Rodríguez de la Fuente
- Ferrocarril
- Flota Pesquera
- Gabriel Miró
- Gallo
- Gravina
- Hermanos Aragonés.
- Hernan Cortés
- Huit de Maig.
- Ibiza
- Jaime Santaolalla
- Jaime Soler Urrios
- Jesús Urrios
- Juan Ramón Jiménez
- Juan Tonda Aragonés
- La Paz
- Luz
- Madrid
- Maestro Joaquín Rodrigo
- Maestro Rodrigo



- Marqués de Valterra
 - Méndez Nuñez
 - Mestre Antonio Server
 - Mestre Quico Serrano
 - Músico Tito
 - Nou d'Octubre
 - Orcheta
 - Palasiet
 - Paloma
 - Partida Paraíso
 - Paseo Dr. Esquerdo
 - Pati Fosc
 - Pelayo
 - Pianista Gonzalo Soriano
 - Pizarro
 - Plans
 - Plaza Comunidad
 - Plaza de San Bartolomé.
 - Plaza del Catedrático Eduardo Soler.
 - Plaza Generalitat
 - Plaza Joan Fuster
 - Plaza Luz
 - Plazoleta Triana
 - Polop
 - Puig Campana
 - Puntos del Moro
 - Quintana
 - Ramón y Cajal
 - Relleu
 - Reverendo Basilio Martínez
 - Reyes Católicos
 - Ricardo Urrios
 - San Judas
 - San Vicente
 - Sella
 - Sensal
 - Travesía Colón
 - Travesía Maestro Pons
 - Triana
 - En todas las demás zonas no comprendidas como calle de segunda categoría
- Calles de segunda categoría.**
- Costera la Mar
 - Archivo
 - Costereta
 - Mayor
 - Fray Posidonio Mayor
 - Plaza Iglesia
 - Plaza Castelar
 - San Telmo
 - San Pedro
 - San Cristóbal
 - María Amada
 - Pozo
 - Pal
 - Callejón del Pal
 - Soledad
 - Vicente Cervera
 - San Agustín
 - Huerto
 - Angel
 - Callejón del Hilador
 - San José
 - Trinidad
 - Santa Marta
 - Vallet
 - Traveseret
 - San Benito
 - Bigueta
 - Ortet